

EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018	EMMANUEL RODRIGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 10/08/2018
Sujeto Obligado: SECRETARIA DE GOBIERNO		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el correo electrónico y sus anexos, de fecha **uno de agosto de dos mil dieciocho**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **seis de agosto del año en curso**, con el número de folio **007852**, por medio del cual **Emmanuel Rodríguez**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Gobierno**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0101000133218**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado, Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1116/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- No pasa desapercibido para esta autoridad que dé la impresión de pantalla del formato *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* del **Sistema Electrónico**, se desprende nombre del solicitante *“Raúl Eduardo Emmanuel Rodríguez Ugalde”*, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a *“Emmanuel Rodríguez”*, por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 17 y 18, de los **“LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, aprobados mediante, Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** del uno de junio de dos mil dieciséis, emitido por el pleno de este Instituto y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra refieren:

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO II,

17. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el sistema electrónico, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que se deberá proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

18. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción. (Sic)

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del **sistema electrónico**, por



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218

medio de la cual se presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio **0101000133218**, es la misma persona que promovió el presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre la solicitante y el recurrente.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el correo de cuenta.-** Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0101000133218**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veinticuatro de julio de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **15:33:01** horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico” (Sic) Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...Por medio del presente me dirijo a quien corresponda para solicitar respetuosamente me sea informado sobre el documento, normativa o lo relacionado a la aplicación del descuento del 'bono de riesgo' que nos será aplicada a los trabajadores de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la CDMX y que estamos comisionados al programa SICAVI (Sistema Integral de Control de Acceso a la Visita), siendo que en los meses abril, mayo y junio percibimos la cantidad de \$2,500 pesos m.n. y para el mes de julio se nos comenta que a más tardar en Agosto se nos retirara por completo, cabe señalar que a principios de mes nuestra plaza cambio su descripción de ser: 'Subjefe de vigilancia en centros de reclusión y custodio' a 'coordinador en sistematización administrativa', esto según se nos informo como reconocimiento a nuestras actividades, y ahora se nos comenta que no tenemos derecho a este bono, por ello nos apoyamos con esta H. instancia para tener el amplio conocimiento de esta decisión y que sin lugar a dudas nos muestra una grave muestra de discriminación . No omito mencionar que en el acuerdo que se celebro en las oficinas del anterior Jefe de Gobierno Licenciado Miguel Ángel Mancera estando presente personal de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario de la CDMX. Solicitamos respetuosamente el contenido de dicho acuerdo para otorgar el bono de riesgo a los trabajadores de la subsecretaria de sistema penitenciario (supervisores de aduanas, técnicos penitenciarios y técnicos en seguridad),



**RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218**

además de mencionar que la plaza administrativa se menciona sería incluida a personal que labora en Centros Penitenciarios...” (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

“...me dirijo por este medio a quien tenga a bien tomar a revisión mi “solicitud de recurso de inconformidad de respuesta a folios 0101000133218”

[...]

“...me sea informado del contenido de las mesas de trabajo (documentos, minutos, etc), esto debido a que el cambio de plaza y descripción realizados desde el primero de enero del 2018, no han sido aclarados ni modificados (administrativamente) y con ello existe el desconcierto y zozobra sobre el reconocimiento a nuestra labor en el sistema penitenciario y que se nos ha venido otorgando beneficios que en lo general no se han plasmado debidamente (aplicación de modificación en descuentos de faltas, modificación de horario administrativo), y la regulación del otorgamiento del bono de riesgo al personal que opera el programa SICAVI en general) en ningún documento...” (Sic). Énfasis añadido

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: ***“...me sea informado del contenido de las mesas de trabajo (documentos, minutos, etc), esto debido a que el cambio de plaza y descripción realizados desde el primero de enero del 2018, no han sido aclarados ni modificados (administrativamente) y con ello existe el desconcierto y zozobra sobre el reconocimiento a nuestra labor en el sistema penitenciario y que se nos ha venido otorgando beneficios que en lo general no se han plasmado***



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218

debidamente (aplicación de modificación en descuentos de faltas, modificación de horario administrativo), y la regulación del otorgamiento del bono de riesgo al personal que opera el programa SICAVI en general) en ningún documento...”, información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión,***
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254,



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
EMMANUEL RODRÍGUEZ**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE: RR.IP.1116/2018
FOLIO: 0101000133218**

de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/SAM

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Distrito Federal. Los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y pueden ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx